

Proceso No. 2022- 216

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Por cuanto la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio calendado 25 de julio del 2022, en especial al numeral primero, el despacho, con fundamento en lo señalado en el inciso 4 del art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1.1. RECHAZAR la presente demanda.

2. Hágase entrega de la misma sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
JUEZ